



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 243 -2007-CONCYTEC-P

Lima, 24 de octubre del 2007

Visto el Informe N° 023-2007-CONCYTEC-ODA-LOGISTICA del 24 de octubre del 2007, y el Informe N° 306-2007-CONCYTEC-OAJ, los que en conjunto constituyen el Informe Técnico Legal que ordena realizar el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

### CONSIDERANDO:

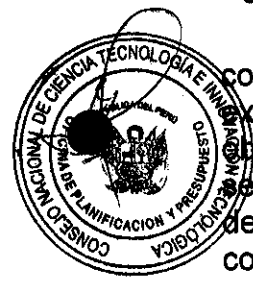
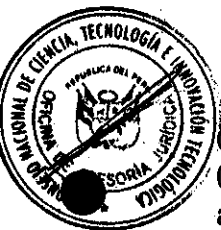
Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 20° de la mencionada norma establece que las exoneraciones se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego, y que la facultad de aprobar la mencionada resolución es indelegable. Señala también que, las resoluciones requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y que las resoluciones deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el citado artículo 20° establece también que copia de la resolución y del informe que la sustenta, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el primer párrafo del artículo 21° de la citada norma señala que, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 21° del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señala que: *"La aprobación de exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar; en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";*



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 243 -2007-CONCYTEC-P

Que, el segundo párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, el tercer párrafo del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que *"Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionario o servidores públicos involucrados"*;

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2007-CONCYTEC-P del 29 de enero del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONCYTEC, en el que se encuentra registrado el proceso de adjudicación directa selectiva para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 147-2007-CONCYTEC-P del 20 de julio del 2007, se declaró resuelto en forma total el Contrato de Locación de Servicios N° 064-2006-CONCYTEC-OAJ, por la causal de incumplimiento de contrato, cuyo objeto consistía en brindar los servicios especializados de Vigilancia y Seguridad para la protección de las personas, patrimonio e instalaciones del Local del CONCYTEC, en mérito a la adjudicación de la Buena Pro del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2006-CONCYTEC; resolución de presidencia que fue notificada a la Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada ÚNICA SAC el 23 de julio vía notarial;

Que, por el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 153-2007-CONCYTEC-P del 24 de julio del 2007, se declaró en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) ante el retiro del servicio por parte de la Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada ÚNICA SAC. Asimismo, por el artículo segundo de la mencionada Resolución de Presidencia, se exoneró al CONCYTEC del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de tres meses; tiempo que se consideró necesario para la realización del proceso de selección correspondiente.



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 243 -2007-CONCYTEC-P

Que, por Contrato de Locación de Servicios N° 030-2007-CONCYTEC-OAJ se contrató a las empresas "Servicios Generales Corporación SRL SERGER" y "Grupo Alfil SAC", para que presten el servicio de vigilancia y seguridad para la protección de las personas, patrimonio e instalaciones del local del CONCYTEC hasta el 24 de octubre del 2007;

Que, en el Informe Técnico N° 023-2007-ODA-LOGÍSTICA, emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración del CONCYTEC, y que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, se señala que, por motivos presupuestales, el CONCYTEC no contó hasta inicio de octubre del 2007, con la disponibilidad presupuestal necesaria para el inicio del proceso de selección, de acuerdo al Estudio de Mercado que elaboró el Área de Logística, lo que retrazó hasta inicios de octubre del 2007, la convocatoria al proceso de selección;

Que, del Informe Técnico antes mencionado se aprecia que la convocatoria al proceso de selección para contratar el servicio de seguridad y vigilancia se inició el 5 de octubre del 2007, y se otorgó la buena pro el 23 de octubre a la empresa MIXSI SAC. Asimismo se señala que, el plazo legal para que quede consentida la buena pro y se firme el contrato respectivo, es de 18 días hábiles; es decir, el contrato se estaría suscribiendo en la segunda quincena de noviembre del 2007;

Que, del Informe N° 306-2007-CONCYTEC-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, se aprecia que la exoneración por la situación de desabastecimiento inminente se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal vigente;

Que, de los informes aludidos se aprecia que la situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia pondrá en riesgo y peligro la seguridad de los trabajadores del CONCYTEC, el patrimonio institucional, que la hace vulnerable y pasible de robos, hurtos y otros que pondrían en inminente peligro el desarrollo normal de las actividades institucionales; por lo que se requiere de la continuidad de los servicios de seguridad, toda vez que se configura una situación de excepción que requiere una acción rápida a fin de contratar lo que resulte indispensable para paliar la urgencia;

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente y exonerar el servicio de seguridad y vigilancia del proceso de selección respectivo;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado antes citado, concordante con los artículos 141° y 146° de su Reglamento, precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N°243 -2007-CONCYTEC-P

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director Ejecutivo(e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley 28613, así como por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por los considerandos expuestos en la presente Resolución de Presidencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR** al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del proceso de selección de Adjudicación Pública Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y autorizar a la Oficina de Administración para la contratación del servicio antes descrito mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 8, 640.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES CON 00/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; durante el plazo de un mes y seis días; tiempo necesario para la culminación del proceso de selección correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 06 Gestión Administrativa, Específica 34 Contratación con Empresa de Servicios.

**ARTICULO CUARTO.- DESIGNAR** una Comisión Investigadora para que determine, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación a sus integrantes, las causas que originaron la situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia; y de ser el caso, deslinde las responsabilidades administrativas de los servidores públicos cuyo accionar haya podido generar la situación de desabastecimiento inminente aludida. La referida Comisión estará integrada por:

- Dr. Gérard Marie José León Chapelle, quien la presidirá.
- Ing. José Antonio Bustamante Quiroz, quien actuará como secretario
- Dr. Juan Leonidas Tarazona Barboza.

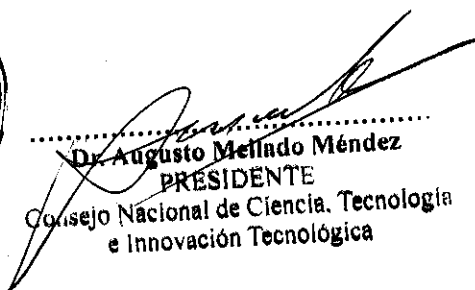


**RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 243-2007-CONCYTEC-P**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner la presente Resolución de Presidencia y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**



  
Dr. Augusto Mellado Méndez  
PRESIDENTE  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica

